



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-00432921-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Enero de 2023

Referencia: REG - EX-2022-139720399- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2370-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-139719445-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.01.02 15:26:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.01.02 15:26:25 -03:00

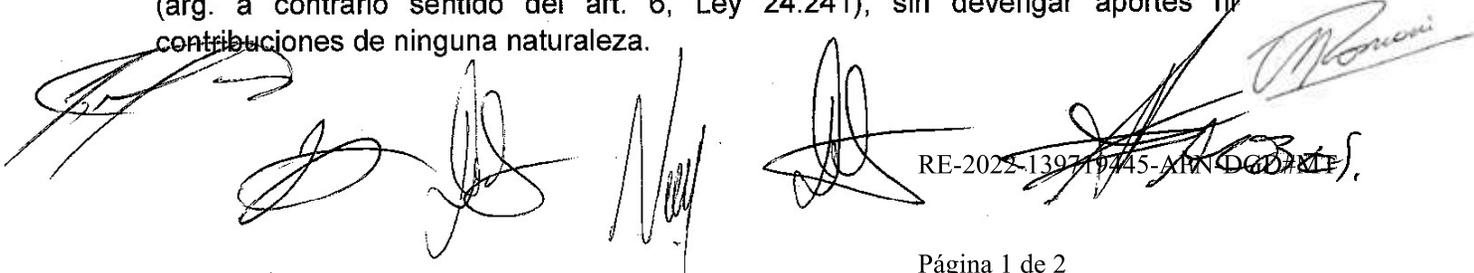
En establecimiento de propiedad de SIAT S.A. (en adelante denominada "SIAT" o "La Empresa, indistintamente) sito en la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires (en adelante, el "Establecimiento", a los 27 días del mes de Diciembre de 2022, se reúnen: por una parte, la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA)**, representada en este acto por el señor Carlos SOSA, en su condición de representante de la Comisión Directiva de la Seccional Avellaneda de la UOMRA, y los señores Héctor Gustavo JUAREZ, José Antonio VILLA, Norberto NEGRIN, Diego ALBES y Daniel INGUI, en su carácter de miembros de la comisión interna de delegados del personal dependiente de SIAT comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical (en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente); y, por la otra, la Empresa **SIAT S.A.**, representada por el señor Marcelo ROMANI, en su condición de apoderado; y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el Establecimiento (el "Personal") una gratificación extraordinaria y de pago único destinada a retribuir la remarcable actitud de colaboración desplegada por el Personal en torno a la capacitación de trescientos cincuenta (350) operarios de reciente ingreso, la implementación de mejoras y puesta a punto de líneas productivas y la adecuación de metodologías de trabajo, todo lo cual permitió iniciar en tiempo récord la producción de tubos de acero para el Gasoducto Néstor Kirchner.

2. Que, al cabo de múltiples reuniones, y sobre la base de la evaluación de las circunstancias precedentemente expuestas, Las Partes han acordado que la Empresa abonará a dicho Personal -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma uniforme para todas las categorías de cien mil pesos (\$ 100.000), que incluye la proporción de SAC correspondiente.

El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa más SAC proporcional - Acta UOMRA-SIAT 27/12/2022 -" (en forma completa o abreviada). En caso de haberse entregado anticipos o adelantos, los mismos se regularizarán en ocasión de la liquidación definitiva posterior al dictado de la resolución homologatoria.

3. Habida cuenta la naturaleza y finalidad del pago y su condición de entrega no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.



RE-2022-139719745-APN (CGO) MTE

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

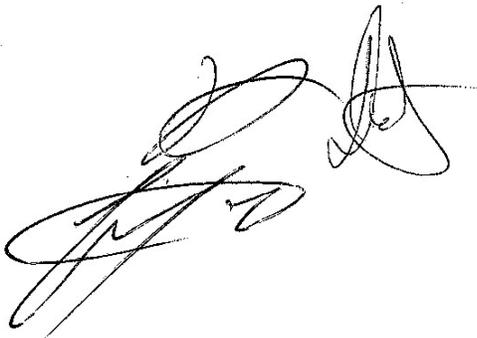
4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago. Asimismo, será condición para el pago que el Personal mantenga una actitud colaborativa que impida cualquier afectación de la continuidad productiva durante todo el lapso temporal que insuma la producción destinada al Gasoducto Néstor Kirchner, habida cuenta la importancia estratégica que asume dicha obra.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada se considerará entregada a cuenta y, por ende, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza remunerativa o no remunerativa establecida por conducto de normas estatales, así como cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa y/o concepto.

6. Las Partes presentarán este acuerdo y lo ratificarán ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESA



RE-2022-139719445-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2370-22 Acu 1-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.